

Sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social por la Ley 21/1991, de 17 de junio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Salud, Consumo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social aprueba en su sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2010 el siguiente dictamen:

1. Antecedentes

Con fecha de 7 de octubre 2010 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social escrito del Ministro de Educación en el que se solicitaba, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.1.1.a) de la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social, que el CES emitiera dictamen sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES). Dicha solicitud fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Salud, Consumo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura para que procediera a la elaboración de la correspondiente propuesta de dictamen.

El Proyecto viene acompañado de una Memoria de análisis del impacto normativo regulada según el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, en la que, en un único documento, se incluyen los apartados siguientes:

- a) Resumen ejecutivo.
- b) Oportunidad de la propuesta.
- c) Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.
- d) Análisis de impactos: adecuación de la norma al orden de distribución de competencias, impacto económico y presupuestario, impacto por razón de género y otros impactos.

El proceso de Bolonia, con la finalidad de permitir el reconocimiento y la transparencia de los títulos universitarios en las universidades europeas y facilitar la movilidad académica y profesional, ha ido sentando los principios y los instrumentos para promover el aprendizaje permanente, la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y la movilidad. La adopción de un marco integrador de cualificaciones, es decir, de un sistema de títulos fácilmente interpretables y comparables que contribuya a su reconocimiento, desempeña un papel vital en la construcción del EEES, siendo también un aspecto fundamental del Proceso de Bolonia, al que se adapta en muchos de sus fines e instrumentos. El fomento de la movilidad, el aprendizaje permanente y la promoción de la dimensión europea en la educación superior sólo puede facilitarse a medida que se materialicen la transparencia y comparabilidad de los títulos europeos de educación superior mediante el desarrollo de un marco común de cualificaciones. Para ello, según establecen los acuerdos derivados de la construcción del EEES, las enseñanzas universitarias se organizan en tres ciclos (grado, máster y doctorado) y se aplica el sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos (ECTS), como mecanismo común de medición del haber académico de los estudiantes y titulados que permite su reconocimiento y acumulación.

La adaptación de la estructura y ordenación de las enseñanzas universitarias en España al EEES, fue uno de los motivos de la profunda reforma del sistema universitario

llevada a cabo mediante la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (LOU), que introdujo una serie de cambios en la ordenación de la actividad universitaria ante la necesidad de impulsar la integración de la universidad española en el EEES. En dicha Ley se preveían las modificaciones que había que realizar en las estructuras de los estudios en función de las líneas generales marcadas en el contexto del EEES (artículo 37 Estructura de las enseñanzas). En 2003, se llevó a cabo ya la implantación del sistema europeo de créditos, a través del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La Ley Orgánica 4/2007, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, atendió, entre otras cuestiones, a la necesidad de avanzar en la adaptación de la universidad a la nueva situación del EEES. La Ley apuesta decididamente por la armonización de los sistemas educativos superiores en el marco del EEES y asume la necesidad de una profunda reforma en la estructura y organización de las enseñanzas, basada en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Esta estructura fue regulada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Dentro del Proceso de Bolonia, el comunicado de Berlín (2003) propuso la creación de un marco integrador para el EEES, pero es en la Conferencia de ministros europeos de

educación superior celebrada en Bergen (2005) donde se tomó la decisión de adoptar un marco comprensivo de cualificaciones para el EEES. Según el comunicado adoptado en Bergen, este marco contempla la existencia de tres ciclos, pero posibilita que, en cada contexto nacional, se establezcan ciclos intermedios, cada uno de ellos caracterizado mediante descriptores genéricos basados en resultados del aprendizaje e incluyendo una cuantificación orientativa de los créditos que se deben asignar a cada uno de los ciclos. Además, los Estados miembros se comprometen a elaborar marcos nacionales compatibles con el general para 2010.

2. Contenido

El Proyecto consta de nueve artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones finales y un anexo.

El artículo 1 establece el MECES y la descripción de sus niveles para permitir la clasificación, comparabilidad y transparencia de las cualificaciones de la educación superior en el sistema educativo español. Dichas cualificaciones que se definen en el artículo 3 referido al ámbito de aplicación del Real Decreto, que queda constituido por las titulaciones oficiales procedentes de la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y

España, como país implicado en el Proceso de Bolonia, ha adquirido el compromiso de diseñar y poner en marcha su marco de cualificaciones para la educación superior que sea comparable con su equivalente europeo, siendo ésta una de las actividades de mayor importancia para el futuro inmediato del proceso, por lo que desde instancias europeas, se exige que los signatarios completen el proceso de autocertificación, que hace pública la compatibilidad del MECES con el marco europeo de cualificaciones para el EEES, antes de 2010. Para la elaboración del MECES se creó un Comité (Real Decreto 900/2007) cuya propuesta sirve para dar contenido a la presente disposición objeto de dictamen.

diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior, así como aquellos otros títulos que se hayan declarado equivalentes (LOE, artículo 3).

En el artículo 2 se establecen las definiciones de los siguientes términos: cualificación, resultado del aprendizaje, Marco de Cualificaciones de la Educación Superior, nivel (en un Marco de Cualificaciones), descriptor y competencia.

En el artículo 4 se determina la estructura del MECES en cuatro niveles con la siguiente denominación para cada uno de ellos: Nivel 1 (Técnico Superior), Nivel 2 (Grado), Nivel 3 (Máster) y Nivel 4 (Doctor), para dar

cabida a las enseñanzas que constituyen la educación superior (LOE, artículo 3). En los artículos 5 a 8 se enumeran los descriptores correspondientes a cada uno de los niveles. Las cualificaciones incluidas en cada nivel se indican en el anexo a esta norma.

Finalmente, en el artículo 9 se encarga a la ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación) la validación y archivo de aquellas interpretaciones de las definiciones de los niveles del MECES que surjan tanto en ámbitos temáticos como profesionales. También se establece que la Secretaría

de Estado de Educación y Formación Profesional será el departamento responsable de definir las especificidades relativas a las titulaciones no universitarias.

Las dos disposiciones adicionales se refieren al procedimiento de autocertificación del MECES con el europeo y al procedimiento para incluir en el anexo de la presente norma aquellas otras titulaciones que no estén incluidas en él.

Las tres disposiciones finales se refieren al título competencial, aplicación y entrada en vigor de la norma.

3. Observaciones generales

El CES valora positivamente el Proyecto de Real Decreto por el que se establece el MECES, pues dicho marco no sólo facilita la clasificación, comparabilidad y transparencia de las cualificaciones de la educación superior en el sistema educativo español, sino que al ser comparable con su equivalente europeo, contribuirá a permitir el conocimiento mutuo y un reconocimiento de las cualificaciones de la educación superior en Europa y otros países participantes del Proceso de Bolonia. El establecimiento en España de este Marco para la educación superior, aunque con cierto retraso, al ser compatible con el Marco Europeo de Educación Superior, puede contribuir a favorecer el reconocimiento internacional de los títulos y for-

mación, aumentando con ello la movilidad para aprender o trabajar.

En el preámbulo del Real Decreto, se señala que el MECES será parte integrante del Marco Español de Cualificaciones (MECU), que abarca un espectro de cualificaciones más amplio, al incluir además de la enseñanza universitaria, la educación obligatoria, la formación profesional, y procesos de educación no formal e informal. Sin embargo, el CES considera que en el texto objeto de dictamen se debería haber tenido en cuenta en mayor medida esa integración del MECES en el MECU, abriendo la vía a las modificaciones que hayan de realizarse en función de la vinculación de ambos marcos nacionales de cualificaciones, y de su compatibilidad con el Marco

Europeo de Cualificaciones (EQF), evitando equívocos en instrumentos que pretenden dar una mayor transparencia.

En este sentido, el CES considera que en virtud de esta integración futura de los sistemas de educación y formación, debería existir una mayor adecuación terminológica en la normativa vigente.

Además, la numeración de los niveles 1, 2, 3 y 4 que no se corresponde con la del Marco Europeo de Cualificaciones, y tampoco coincide con la de la Ley de Cualificaciones y formación profesional, puede introducir cierta confusión, por lo que el CES considera que debiera corregirse esta disparidad.

4. Observaciones particulares

Artículo 5. Técnico Superior

El CES considera que el descriptor genérico de resultado de aprendizaje en el Nivel de Técnico Superior, descrito en el apartado 2.a respecto al “desarrollo de la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor” podría hacerse extensible al resto de niveles que abarca el MECES, con la graduación correspondiente a cada uno de ellos.

Artículo 8. Nivel de Doctor

El CES estima que debería revisarse la redacción del apartado 2.b que prevé “hayan hecho una contribución original y significativa a la investigación científica más allá de la frontera del conocimiento conocida en su ámbito de conocimiento y que esta contribución” pues resulta ininteligible y algo redundante.

5. Conclusiones

El CES valora positivamente el Proyecto de Real Decreto por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Edu-

cación Superior, sin perjuicio de las observaciones generales y particulares contenidas en el mismo.

Madrid, 30 de noviembre de 2010

Vº. Bº El Presidente
Marcos Peña Pinto

La Secretaria General
Soledad Córdova Garrido